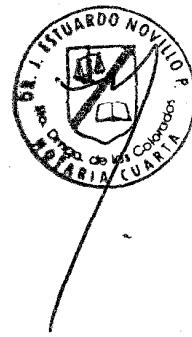


00001



**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

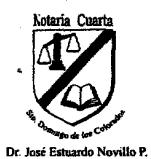
EXTRACTO

TERCERA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
JNABELTOUR AGENCIA INTERNACIONAL Y OPERADORA
DE VIAJES COMPAÑÍA CIA. LTDA.
OTORGAN: SÁNCHEZ MÁRQUEZ DINA ISABEL Y OTROS
CUANTIA: \$ 400 USD
21-09-2007

Santo Domingo de los Colorados, a 21 de SEPTIEMBRE 2007

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P. 00002



NÚMERO 5026

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

JNABELTOUR AGENCIA INTERNACIONAL Y OPERADORA
DE VIAJES COMPAÑÍA CIA. LTDA.

OTORGAN: SÁNCHEZ MÁRQUEZ DINA ISABEL Y OTROS

CUANTIA: \$ 400 USD

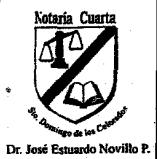
DI: CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del Cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy, VIERNES, VEINTE Y UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, ante mí, doctor **PATRICIO YAMIL CHANALATA FUERTES**, Notario Suplente Encargado de la Notaría Cuarta de este Cantón, por la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante oficio N.575MSG/DDP/07, de septiembre veinte del dos mil siete, comparecen los señores: **DINA ISABEL SÁNCHEZ MÁRQUEZ**, de estado civil casada, comerciante, por sus propios derechos; **EUGENIA JAQUELINE NAVARRETE CEVALLOS**, de estado civil casada, comerciante, por sus propios derechos; **JORGE ENRIQUE ORDÓÑEZ SALGADO**, de estado civil soltero, empleado, por sus propios derechos; y, **MARÍA JACQUELINE VÁSCONEZ NAVARRETE**, de estado civil soltera, estudiante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en

esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una que contenga la constitución de **JNABELTOUR AGENCIA INTERNACIONAL Y OPERADORA DE VIAJES COMPAÑÍA LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: señora **DINA ISABEL SÁNCHEZ MÁRQUEZ**, señora **EUGENIA JAQUELINE NAVARRETE CEVALLOS**, señor **JORGE ENRIQUE ORDÓÑEZ SALGADO** y señorita **MARÍA JACQUELINE VÁSCONEZ NAVARRETE**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados.- **SEGUNDA:** **JNABELTOUR AGENCIA INTERNACIONAL Y OPERADORA DE VIAJES COMPAÑÍA LIMITADA.**- **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.**- La compañía se denominará **JNABELTOUR AGENCIA INTERNACIONAL Y OPERADORA DE VIAJES COMPAÑÍA LIMITADA.**- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía tiene por objeto, dedicarse a la elaboración, programación y ejecución de proyectos turísticos, explotación de todos los tipos de agencias de viajes y en especial la instalación y funcionamiento de una agencia de viajes internacional y operadora, brindará todos los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a las

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.⁰⁰⁰⁰³



Dr. José Estuardo Novillo P.

disposiciones del reglamento de agencias de viajes vigente; podrá además ejercer la actividad de agencia de viajes internacional y en suma ejercer la dualidad de los dos tipos de agencia de viajes Operadora e Internacional, incluso la actividad de agencia de viajes mayorista, se dedicará a la asesoría legal de migración e inmigración, así también podrá ejercer cualquiera de las actividades turísticas que contempla la Ley de Desarrollo Turístico y de giro turístico, con la excepción de Casinos y Bingos Mecánicos, esto es podrá brindar o administrar los servicios de alojamiento en cualquiera de sus tipos o subtipos, compraventa de paquetes turísticos, que incluye contratos de hotel, hospedaje, etcétera; abrir o administrar establecimientos de comidas, bebidas y de diversión, salas de banquete, centros y complejos de convenciones, turística aérea, marítima, fluvial, lacustre, terrestre, brindar servicios profesionales de guías de turismo; los relacionados con la recreación natural, cultural, deportiva, turismo de aventura, ecoturismo, agroturismo, servicios de comunicación, tales como Internet y correo paralelo tipo courier, envío de encomiendas, representación de compañías nacionales y extranjeras, importación y exportación, creación y edición de guías informativas y turísticas, la compañía en orden a cumplir su objeto podrá realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por las Leyes auxiliares o complementarias, con sus actividades específicas, agencias y representaciones, exportación e importación de artículos, vehículos, equipos, maquinarias productos y más afines necesarios para la ejecución de proyectos turísticos y productivos, previa la obtención de los permisos pertinentes de los Órganos Estatales controladores de estas actividades, vender, adquirir, permutar, arrendar bienes inmuebles, construir infraestructura turística. Para el cumplimiento de su

objetivo podrá celebrar toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial, etcétera, todos aquellos permitidos por la Ley y que tengan relación con el objeto social.-

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años (50) a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá modificarse, ampliarse o reducirse, o liquidarse la compañía antes del cumplimiento del plazo a voluntad de la junta general de socios.-

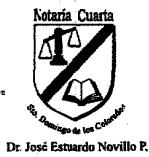
ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana tiene su domicilio principal en el cantón Santo Domingo, ciudad de Santo Domingo de los Colorados, pero podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una. El capital íntegramente suscrito y pagado a la suscripción de esta escritura de constitución es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400,00). Estas participaciones podrán estar representadas por certificados de una o más participaciones firmadas conjuntamente por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada participación da derecho a voto. Las participaciones confieren todos los derechos que la ley de compañías reconoce a los socios. El capital podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios.-

ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- La compañía considerará como propietario de las participaciones a

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

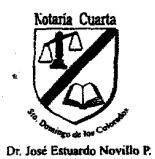
quienes aparezcan como tales en el Libro de Socios y Participaciones. Cuando existan varios propietarios de una participación, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de socio.- **ARTICULO SÉPTIMO.**-

DERECHO DE PREFERENCIA. En todos los casos en que la Junta General de Socios acuerde el aumento de capital y emita nuevas participaciones, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlas a prorrata de sus aportaciones sociales, dentro del plazo que para el efecto se establezca.- **ARTICULO OCTAVO.**-

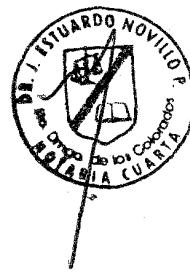
TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La transferencia de participaciones deberá realizarse de conformidad a lo prescrito por la Ley de Compañías, mediante cesión que se la hará por escritura pública previa la autorización unánime de todos los socios debiendo notificarse de la misma al representante legal de la compañía para que proceda a su inscripción en el libro de socios y participaciones, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cessionario. Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.**- **LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.** La compañía está obligada a llevar un Libro de Socios y Participaciones, el cual deberá contener: a) Nombre, nacionalidad y domicilio del socio; b) Número, series y demás particularidades de las participaciones; c) Nombre del suscriptor y estado del pago de las participaciones; d) Detalle de las transferencias con indicación de fechas y nombres de los cessionarios; e) Gravámenes que se hubieren constituido sobre las participaciones; f) Conversión y canje de los certificados, con los datos que correspondan a los nuevos; y, g) Cualquier otra mención

que se derive de la situación jurídica de las participaciones y sus eventuales modificaciones, los socios sólo tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y de las actas de juntas generales; así mismo, podrán solicitar la lista de socios e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en las juntas.- **ARTICULO DÉCIMO.- SUJECIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**

El hecho de que una persona natural o jurídica, nacional o extranjera ostente la calidad de socio de la compañía y sea propietaria de una o más participaciones, conlleva la aceptación de los estatutos sociales y de sus posteriores modificaciones legalmente introducidas, así como el sometimiento a las resoluciones emanadas por la junta general de socios, quedando a salvo su derecho de impugnación a las mismas si éstas son contrarias a la ley o a los estatutos. En relación a la responsabilidad de los socios, se deja expresamente establecido que éstos son responsables únicamente hasta el monto del valor nominal de sus participaciones; por tal razón, el patrimonio individual de cada socio es diferente e independiente del patrimonio social.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el gerente general y el presidente de la compañía quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que le competen según la ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.** La representación de la compañía, tanto legal como judicial y extrajudicial le corresponda al Gerente General, quien tendrá los más amplios



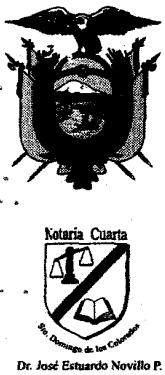
Dr. José Estuardo Novillo P.



poderes a fin de que actúe a nombre de la compañía en los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en estos estatutos, en caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente y en ausencia de éste, la persona designada temporalmente por la junta general de socios.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.**- Las Juntas Generales de socios, conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones.- **UNO.**- Nombrar y remover a los administradores de la compañía.- **DOS.**- Designar auditores externos si fuere del caso, cumpliendo para el efecto por lo dispuesto por la ley de compañías.- **TRES.**- Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y emitir el informe correspondiente.- **CUATRO.**- Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación.- **CINCO.**- Autorizar la compra y venta de inmuebles, así como la constitución de hipotecas prendas y otros derechos reales.- **SEIS.**- Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales.- **SIETE.**- Decidir acerca del aumento o disminución del capital suscrito y la prórroga del contrato social- **OCHO.**- Acordar todas las modificaciones al contrato social; resolver acerca de la amortización de las participaciones.- **NUEVE.**- Resolver acerca de la emisión de planes beneficiarios y obligaciones.- **DIEZ.**- Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los mismos y considerar las cuentas de liquidación.- **ONCE.**- Interpretar los presentes estatutos.- y, **DOCE.**- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley, Reglamentos y Estatuto de la compañía salvo las atribuciones expresamente establecidas en el presente

artículo y en la Ley de Compañías, tendrá las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del gerente general, por su propia iniciativa o a pedido de un socio que representen al menos la décima parte del capital social, para tratar exclusivamente los asuntos puntuados en la misma, bajo prevenciones de nulidad.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntuado en la convocatoria. Las extraordinarias en la época en que fueren convocadas, las juntas generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de la convocatoria bajo pena de nulidad.- Las convocatorias a las juntas generales se realizarán por comunicación escrita, con la anticipación que para el efecto establece la Ley de Compañías; es decir, al menos ocho días antes al fijado para la reunión, en cuyo plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de celebración de la Junta. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta universal de socios así como los temas a ser tratados. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos trece, si el contrato social estableciese un consejo de vigilancia, éste podrá convocar a reuniones de juntas generales en ausencia o por omisión del gerente general o administrador, y en caso de urgencia.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- PRESENTACIÓN Y DERECHO A VOTO.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, mediante acta dirigida a quien presida la junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. Cada participación otorga a su titular derecho a un voto. Todo socio tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos a discutirse.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA.** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su ausencia un socio designado para el efecto; y actuará como secretario el Gerente General; y, en ausencia de éste un secretario que será nombrado en ese momento.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS.**- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán suscritas por el Presidente y el Gerente General como secretario, salvo el caso de las juntas universales las cuales deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. El acta, conforme lo prescrito por la Ley de Compañías, podrá ser aprobada en la misma junta general o dentro de los quince (15) días subsiguientes a la celebración de la misma. Las actas de Juntas generales de socios

se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina o computadora al anverso y reverso, foliadas, numeradas en forma continua y sucesiva, así como rubricadas por el Presidente y secretario.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM PARA DECISIONES.-

La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la junta general obligan a los socios presentes, ausentes y disidentes, salvándose el derecho de impugnación y el de separación dentro de los casos de transformación o fusión de la compañía de conformidad con la Ley de Compañías.-

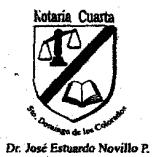
CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, presidirá las Juntas Generales de Socios y podrá ser socio o no de la compañía.- Continuará en el desempeño de sus funciones aunque haya fallecido el plazo para el que fue elegido hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

UNO.- Convocar y presidir la junta general de socios

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P. 00007



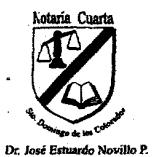
y las sesiones de la Junta General de Socios, suscribiendo las actas correspondientes: **DOS.-** Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos y de las leyes vigentes en la marcha de la sociedad: **TRES.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las aportaciones: **CUATRO.-** Sustituir al gerente general en caso de ausencia o incapacidad temporal, con todos sus deberes y atribuciones. La misma subrogación se adoptará en caso de ausencia o impedimento definitivo, pero en este caso deberá convocarse inmediatamente a la Junta General de Socios con el fin de designar al Gerente General titular: y, **CINCO.-** Cumplir con todos los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la Junta General de socios.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-

Será nombrado por la junta general de socios de la compañía para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el desempeño de estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son deberes y atribuciones del Gerente General, además de las señaladas en la ley, las que se detallan a continuación.- **UNO.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con amplias facultades para interponer juicios ante cualquier autoridad judicial o administrativa, estando facultado sin limitación alguna para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones a mediación y arbitraje, hacer uso de todos los grados e instancias; y, nombrar los procuradores judiciales que cada caso lo requiera; **DOS.-** Administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos; **TRES.-** Designar y remover a uno o más subgerentes, gerentes

regionales, gerentes funcionales y fijar sus deberes y atribuciones, las que no podrán entrañar la representación legal de la compañía, salvo poder otorgado según lo previsto en estos estatutos; **CUATRO.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma legal, siempre en relación con los negocios de la compañía; **CINCO.-** Designar los asesores que crea necesarios para el cumplimiento de los fines de la compañía, determinando sus funciones, duración y remuneraciones; **SEIS.-** Firmar los títulos de participaciones, conjuntamente con el presidente y cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de conformidad con la ley; **SIETE.-** Comprometer a la compañía, con su sola firma, en lo que al giro ordinario de ésta se refiera, hasta por MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$. 1000,00). Para cuantías mayores a MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1000,00) y hasta TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3000,00) requerirá la firma conjunta del Presidente; y, para montos superiores a los señalados necesitará expresa autorización del Junta General; **OCHO.-** Comprometer, vender o gravar los inmuebles de la compañía; y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, en lo que hacer relación al giro ordinario de la compañía, previa autorización de la junta general; **NUEVE.-** Intervenir a nombre de la compañía en participaciones o derechos en otras compañías previa autorización de la junta general; **DIEZ.-** Conferir poderes, debiendo obtener previamente autorización del directorio en caso de poderes generales; **ONCE.-** Presentar anualmente, a la junta general, un informe sobre los negocios



Dr. José Estuardo Novillo P.

sociales que incluya el balance y estado de pérdidas y ganancias;

DOCE.- Elaborar un presupuesto semestral de inversiones y operaciones y el plan general de actividades y someterlos a la aprobación de la junta general; y, **TRECE.-** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos, así como los reglamentos y resoluciones que los organismos de la compañía le asignen.- **CAPITULO QUINTO.-PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PROHIBICIONES.**- Al Gerente General y al Presidente les está expresamente prohibido realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social. También están impedidos de negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía.- **CAPITULO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO EJERCICIO ECONÓMICO.**- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.**- De conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, a la Junta General le corresponderá adoptar las normas pertinentes sobre la distribución de las utilidades, luego de haberse efectuado las deducciones ordenadas por la ley.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**- La compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución expresa de los socios y/o por otra de las causas determinadas en la Ley de Compañías o en los presentes estatutos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; más, de haber oposición, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus



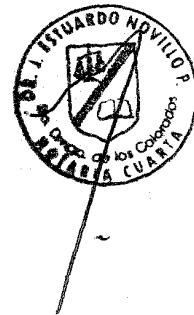
atribuciones y deberes.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya la Ley establecida, la manera de solución será resuelto por la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Para todo aquello que no esté previsto en estos estatutos, se entenderán incorporados los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes.- **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía íntegramente suscrito y pagado de la compañía es numerario y está conformado de la siguiente forma:

NOMBRE DEL SOCIO	NÚMERO DE PARTICION.	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	%
Dina Isabel Sánchez Márquez	196	\$ 196,00	49%
Eugenia Jacqueline Navarrete Cevallos	196	\$ 196,00	49%
Jorge Enrique Ordóñez Salgado	4	\$ 4,00	1%
María Jacqueline Vásconeza Navarrete	4	\$ 4,00	1%
TOTAL:	400	\$ 400,00	100%

Se acompaña el certificado bancario de apertura de la cuenta de integración de capital, del que se desprende el depósito efectuado por los socios en dicho Banco.- **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.**- Queda facultada nuestro abogado patrocinador Marcelo Aguayo Cadena para realizar todas las diligencias necesarias para la constitución de la compañía, así como para convocar a la Primera Junta de Socios.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor **Marcelo Aguayo Cadena**, abogado con matrícula profesional número seis mil quinientos diecisiete, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7155881

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: AGUAYO CADENA MARCELO PATRICIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2007 11:26:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JNABELTOUR AGENCIA INTERNACIONAL Y OPERADORA DE VIAJES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PACÍFICO

Estamos cambiando

No. 261384700

Sto Dgo de los Cldos 13 de Septiembre del 2007.

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

DINA ISABEL SANCHEZ MARQUEZ	C.C.090627295-0	196.00
EUGENIA JACQUELINE NAVARRETE CEVALLOS	C.C.170900645-4	196.00
JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ SALGADO	C.C.170488221-4	4.00
MARIA JACQUELINE VASCONEZ NAVARRETE	C.C.172195648-8	4.00

T O T A L \$ 400.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**JNABELTOUR AGENCIA INTERNACIONAL Y OPERADORA DE VIAJES
CIA.LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

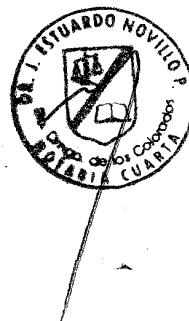
Patria Valarezo G.
Firma Autorizada



R.U.C. 0990000737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

00010

DEPOSITO A PLAZO No. 261384700
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

JNABELTOUR AGENCIA INTERNACIONAL Y OPERADORA DE VIAJES CIA.LTDA. Id No. 0906272950

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	Martes, 11 Mar 2008
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.00	402.94

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Santo domingo, Jueves 13 de Septiembre de 2007

p. Banco del Pacífico

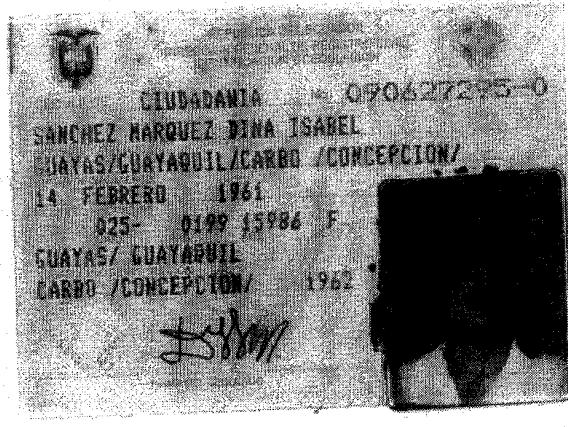
BANCO DEL PACIFICO

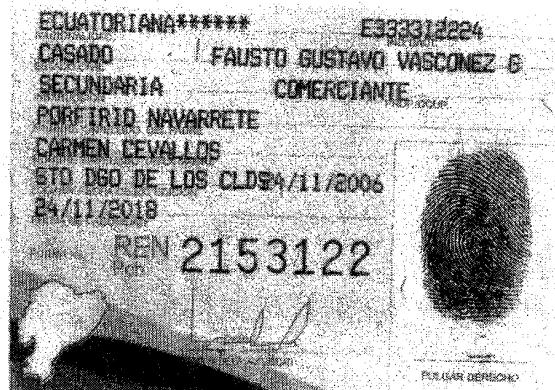
Patricia Valarezo

Firma Autorizada

valarezo garcia alexandra patricia

00011

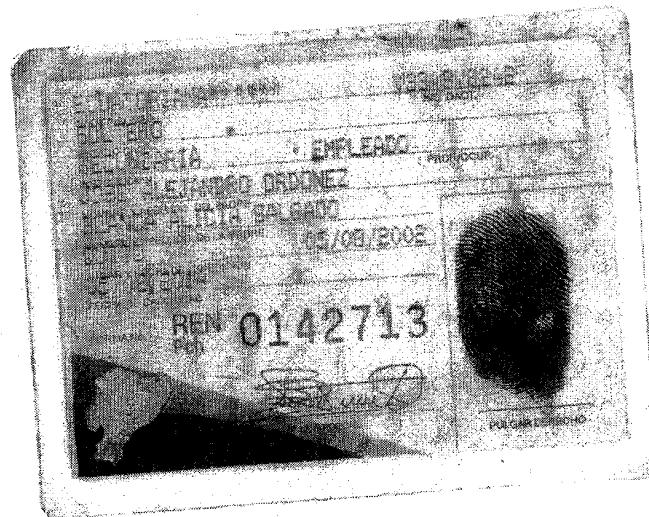
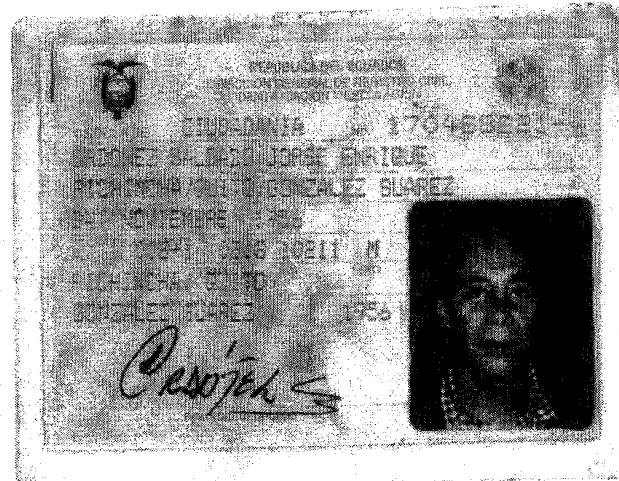




Doy fe que los fotocopias que anteceden
exactas a los originales que me fueron es-
tados, en DOS folios en el año
Santo Domingo, Ecuador el 24 SEP 2007


Dr. PATRICIO CHAMBALIDA FUENTES
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIA CUARTA CANTON SANTO DOMINGO

00012



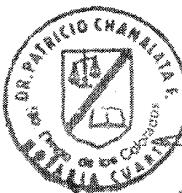

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y NEGLIGENCIA

CIUDADANIA N° 172195648-8
VASCONEZ NAVARRETE MARIA JACQUELINE
PICHINCHA/STO 050 DE LOS 9 DOMINGO DE LOS
20 OCTUBRE 1988
014-0165 04271 F
PICHINCHA/ STO 050 DE LOS 9 C
S DOMINGO DE LOS 0108 1992

Jacqueline Vasconez

ECUATORIANA V036914242
SOLTERO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
FAUSTO GUSTAVO VASCONEZ
EUGENIA JACQUELINE NAVARRETE
STO 100 DE LOS 0108/04/2007
10/04/2019
REN 2264775

Doy fe que los fotocopias que anteceden, son
 exactas a los originales que me fueron exhi-
 bidos, en 1008 hojas
 Santo Dgo. De los Clidos, 24 SEP 2007
D. Juan Quezada
Dr. PATRICIO CHANALATA Pumpos
 NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
 NOTARIA CUARTA CANTON SANTO DOMINGO



00013



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
DELEGACIÓN DISTRITAL DE PICHINCHA

Oficio N. 575/ MSG/DDP/07
Quito, septiembre 20 del 2007.

Señor doctor
Patricio Chanalata.
Notario Cuarto Suplente del Cantón Sto. Domingo de los Colorados.
Presente.-

De mi consideración:

En virtud de haberse concedido licencia, al doctor José Novillo Peralta Notario Cuarto del Cantón Sto. Domingo de los Colorados se le ENCARGA a usted el despacho de la referida notaría; los días 21 de septiembre; el 5 y 12 de octubre del año en curso.

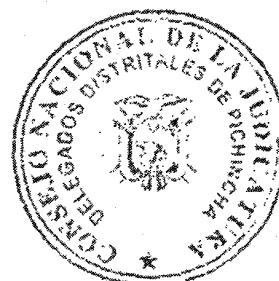
Con sentimiento de estima.

Atentamente,

Dr. Marcos Suéscum Guerrero.
DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

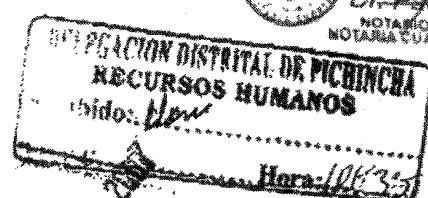
c.c. Departamento de Personal

III



Doy fe que la fotocopia que intercede es exacta al original que me fue exhibido
Sra. Dña. de la Caja

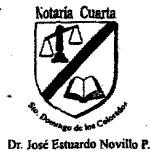
Sept 2007
Dr. Patricio CHANALATA F.
NOTARIO SUPLENTE ENCARCAGADO
NOTARIA CUARTA CANTON STO. DOMINGO



20 SET

00014

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (Escritura Pública número 5026 del año dos mil siete).- /

DINA ISABEL SÁNCHEZ MÁRQUEZ
C.C. 090627295-0

EUGENIA SAQUELINE NAVARRETE CEVALLOS
C.C. 170900645-4

JORGE ENRIQUE ORDÓÑEZ SALGADO
C.C. 170488221-4

Jacqueline Vásconez
MARÍA JACQUELINE VÁSCONEZ NAVARRETE
C.C. 172195648-8

DR. PATRICIO CHANALATA FUERTES
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

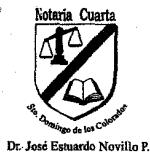
Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y
sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIA CUARTA CANTON SANTO DOMINGO



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P. 00015

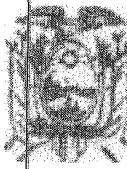


RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz correspondiente, tomé nota de la Resolución No. 07.Q.IJ. 004058 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el nueve de octubre de dos mil siete, por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la compañía **JNABELTOUR AGENCIA INTERNACIONAL Y OPERADORA DE VIAJES CIA. LTDA.**, contenida en la escritura pública No. 5026 de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JNABELTOUR AGENCIA INTERNACIONAL Y OPERADORA DE VIAJES COMPAÑIA CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día viernes, veinte y uno de septiembre del año dos mil siete; y que obra del Protocolo del año dos mil siete, a mi cargo.- Santo Domingo de los Colorados, a quince de octubre de dos mil siete.-

Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

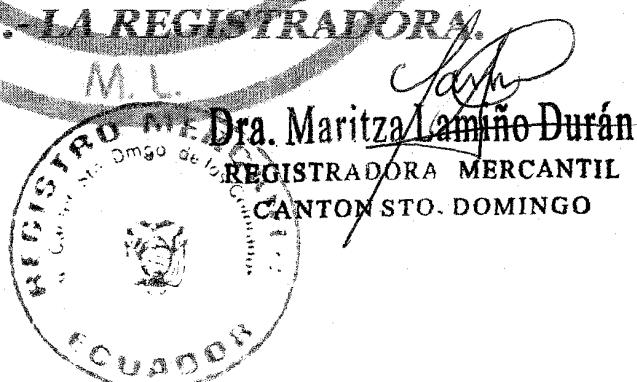




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Rio Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf. 2769-734 * 2756-707
Celular: 092 199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 07. Q.IJ. 004058 del Director del Departamento Jurídico de Compañías, Dr. Eduardo Guzmán Rueda, de fecha 09 de Octubre del 2007, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **JNABELTOUR AGENCIA INTERNACIONAL Y OPERADORA DE VIAJES CIA. LTDA** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 400, 00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 41, Inscripción No. 183, Reportorio No. 1031.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 16 de Octubre del 2007. **LA REGISTRADORA.**



00017

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

24580

Quito,

30 OCT 2007

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JNABELTOUR AGENCIA INTERNACIONAL Y OPERADORA DE VIAJES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL